



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que por reparto le correspondió a este Despacho el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado con radicado 2022-00214. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 22 de abril de 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
Sustanciadora

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO**  
Demandante: **SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO**  
Demandados: **JHORFAN DAVID CONDE HEREDIA**  
**JUAN DAVID CASTAÑO AGUIRRE**  
**NATALIA RAMIREZ POLANCO**  
Radicado: **170014003010-2022-00214-00**  
Interlocutorio No.: **387**

### I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

### II.CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto de la oficina judicial la demanda en referencia, en donde se aportó la prueba requerida por el Artículo 384 del Código General del Proceso, esto es el contrato de arrendamiento celebrado entre los señores **SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO**, con cédula Nro. 25.233.443, como arrendadora y **JORFAN DAVID CONDE HEREDIA** con cédula Nro. 1.053.836.252, como arrendatario, **JUAN DAVID CASTAÑO AGUIRRE**, con cédula Nro. 1.053.783.890, como coarrendatario y **NATALIA RAMIREZ POLANCO**, con cédula Nro. 1.019.119.191, como coarrendataria, cuyo objeto era el goce del inmueble ubicado en el Barrio Villacarmenza Bloque B Apto 304 sector Arrayanes de la ciudad de Manizales,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

fijándose como canon de arrendamiento la suma mensual de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$750.000).

La causal invocada para entablar la presente demanda es la mora en el pago de la renta, pues el demandado se encuentra en mora de pagar los siguientes cánones de arrendamientos:

- El canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021 por valor de \$750.000
- El canon de arrendamiento del mes de enero de 2022 por valor de \$750.000.
- El canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022 por valor de \$750.000.
- El canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022 por valor de \$750.000.

## 2.1. REQUISITOS

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del Código General del Proceso.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar en el que se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado.
- e. Se aportó el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso.

## 2.2. TRÁMITE

A la presente acción se le dará el trámite que corresponde conforme a lo estipulado en el artículo 384 del Código General del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana.

## 2.3. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso o el Decreto 806 del 2020 a quien se le advertirá que debe depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Manizales, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso.

**2.4.** En relación con la autorización dada al abogado HEINER STEVEN GOMEZ MOJICA, con cédula Nro. 1.012.350.272 y T.P. Nro. 318.986 del C. S. de la J. y a los señores LUZ ALEJANDRA FAJARDO, con cédula Nro. 38.550.229, CLAUDIA LORENA ROJAS, con cédula Nro. 1.061.791.151, ANGIE KATERINE ROMERO, con cédula Nro. 1.144.101.966 y



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

WILSON RAFAEL AVILAN BARRIOS, con cédula Nro. 80.209.368, (de quien no se aportó la prueba de ser estudiante de derecho), el despacho accede a ella, con las limitaciones que establece el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 para quienes no nos estudiantes de derecho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO**, con cédula Nro. 25.233.443, en contra de los señores **JORFHAN DAVID CONDE HEREDIA** con cédula Nro. 1.053.836.252, **JUAN DAVID CASTAÑO AGUIRRE**, con cédula Nro. 1.053.783.890, y **NATALIA RAMIREZ POLANCO**, con cédula Nro. 1.019.119.191

**SEGUNDO:** La presente demanda se tramitará, conforme a lo estipulado el artículo 384 del Código General del Proceso. Así mismo se le impartirá el trámite preferente, tal y como lo establece la Ley 820 de 2003, Ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana.

**TERCERO:** Notificar personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 291 y S.S. del Código General del Proceso, o lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, enterándole del contenido del artículo 384 de la misma norma. Se le corre traslado de la demanda por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

**Parágrafo:** Adviértasele a la parte demandada que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, con cédula Nro. **67.039.049** y Tarjeta Profesional Nro. **162.809** del C. S de la J., para actuar en el proceso, conforme al poder conferido a su favor, y toda vez que actualmente no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**QUINTO: ACCEDER** a la autorización de acceso al expediente dada por la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** a los señores HEINER STEVEN GOMEZ MOJICA, con cédula Nro. 1.012.350.272 y T.P. Nro. 318.986 del C. S. de la J. y a los señores LUZ ALEJANDRA FAJARDO, con cédula Nro. 38.550.229, CLAUDIA LORENA ROJAS, con cédula Nro. 1.061.791.151, ANGIE KATERINE ROMERO, con cédula Nro. 1.144.101.966 y



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

WILSON RAFAEL AVILAN BARRIOS, con cédula Nro. 80.209.368, (de quien no se aportó la prueba de ser estudiante de derecho), el despacho accede a ella, con las limitaciones que establece el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 para quienes no nos estudiantes de derecho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 064 del 25 de abril de 2022  
Secretaría